



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0541 CUAD. 1

Se NIEGA la solicitud de aclaración del auto proferido el 20 de octubre de 2020, por extemporánea, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 285 del C.G.P.

De otro lado, no se accede a la corrección solicitada en el escrito allegado el 28 de octubre de 2020, por cuanto el Juzgado no ha cometido error alguno, aunado a que lo que pretende la abogada es controvertir la decisión adoptada en el numeral 4° del auto que libró mandamiento de pago, que se encuentra ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4637b9a3421ebb8fbe93b128bb5d7357cb32426030f4c1832f2b48186bbb0e

Documento generado en 10/11/2020 02:19:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.